

Ref. Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte. COOPROCENVA
Dda. FLOR EDIS GONZALIAZ LOBOA
Rad. 2016-00201-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUST. N° 137

Guachené, Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada por la ejecutada; al tenor de lo dispuesto por el artículo 446, numerales 3 y 4 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca,

R E S U E L V E:

APRUÉBESE la actualización de la LIQUIDACION DEL CRÉDITO obrante a folio 126 y 127 del proceso, como quiera que no ha sido objetada por las partes y no vulnera los intereses de la parte ejecutada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 23 de marzo de 2022
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e3d1df9aca4be22227636ff2bc0edca0ae8cff0528aad8cd59a42ffd69e0d4b

Documento generado en 22/03/2022 02:22:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**